

INTRODUCCIÓN. LA POLÍTICA DE LO PARTICULAR

En una entrevista televisiva concedida durante el rodaje de *Salò*, Pier Paolo Pasolini afirmó: “nada es más anárquico que el poder, el poder prácticamente hace lo que quiere. Y lo que el poder quiere es completamente arbitrario, o le viene dictado por sus necesidades económicas que escapan a la lógica común”.¹ Este ejemplo muestra cómo la expresión “poder arbitrario” se usa comúnmente con énfasis retórico y con fines persuasivos.² La connotación mayoritariamente negativa desde el punto de vista axiológico se refiere a la combinación de las dos nociones —poder y arbitrio— que, por separado, se expresan más frecuentemente en términos neutros.

Aunque en la historia del pensamiento político no faltan teorías del poder con connotaciones axiológicas, esta noción significa, en términos muy generales y descriptivos, una situación de asimetría en una relación entre dos o más individuos, en virtud de la cual uno condiciona el comportamiento del otro. Ejercer el poder significa, en una primera aproximación, limitar o influir en la *libertad* de alguien, recurriendo a instrumentos de coerción (poder político) o utilizando, como medio para ello, bienes (poder económico), conocimientos o información (poder ideológico).³

¹ Marco Revelli retomó estas reflexiones de Pasolini en *I demoni del potere*, Roma-Bari, Laterza, 2012, pp. 73 y ss.

² Otro ejemplo de esto se encuentra en Bonduelle, Matthieu *et al.*, *Contre l'arbitraire du pouvoir. 12 propositions*, París, La fabrique, 2012.

³ Sobre las relaciones conceptuales entre las nociones de “poder” y “libertad”, véase Bovero, Michelangelo, “Il potere, i poteri”, en Bovero, Michelangelo y Pazé, Valentina (eds.), *Diritti e poteri*, Turín, Gruppo Abele, 2013; sobre la cla-

Del mismo modo, comportarse según el propio *arbitrio*, es decir, arbitrariamente, significa, al menos *prima facie*, comportarse libremente, sin limitaciones o, si éstas existen, en conflicto con ellas: “Arbitrio. Del latín *arbiter*, el que juzga y dispone de alguna cosa según su naturaleza. En general, la capacidad del ser humano para elegir y juzgar de manera autónoma”.⁴ En el *Ensayo sobre el intelecto humano*, John Locke, como nominalista radical, habla de la arbitrariedad del lenguaje tal como es “impuesto por la voluntad” y “no por ninguna conexión natural”.⁵ La expresión *libre albedrío* significa en realidad voluntad libre de la necesidad (de ahí, por ejemplo, *free will* en inglés y *freier Wille* en alemán). Al imaginar al dios bíblico que crea al hombre libre, Pico della Mirandola le hace decir:

No te he dado, oh Adán, ni un lugar específico, ni un aspecto específico, ni alguna prerrogativa tuya, para que ese lugar, ese aspecto, esas prerrogativas que desees, los puedas obtener y conservar según tu voto y tu consejo. La naturaleza limitada de los demás está contenida dentro de las leyes prescritas por mí. Tú la determinarás por ti mismo sin ninguna barrera impuesta, según tu voluntad, cuyo poder te entregué.⁶

sificación de los poderes sociales —como tipos ideales— en económicos, ideológicos y políticos, véase Bobbio, Norberto, *Stato, governo e società*, Turín, Einaudi, 1995, pp. 66 y ss.

⁴ De Giorgi, A., “Arbitrio”, en Floridi, Luciano y Terravecchia, Gian Paolo, (eds.), *Le parole della filosofia contemporanea*, Roma, Carocci, 2009, p. 26.

⁵ Locke, John, *Saggio sull'intelletto umano*, (1690), trad. al italiano, Turín, Utet, 1971, III, 9, 4, p. 554. Sobre el tema de la arbitrariedad del lenguaje, véase Keach, William, *Arbitrary Power: Romanticism, Language, Politics*, Princeton, Princeton University Press, 2004, p. 2; Forster, Michael N., *Wittgenstein on the Arbitrariness of Grammar*, Princeton, Princeton University Press, 2004.

⁶ Pico della Mirandola, Giovanni, *De hominis dignitate*, (1496). En un sentido similar se expresó Dante: “El primer principio de nuestra libertad es la libertad de arbitrio, que está en boca de muchos y de pocos en intelecto. Porque hasta aquí llegan a lo que dicen que es el libre albedrío, ser libre del juicio de la voluntad”. *De Monarchia*, (1310), I, XIV, citado en la traducción vernácula de Marsilio Ficino.

Arbitrio es, por tanto, sinónimo de *libre* albedrío, como condición de la autonomía individual.⁷

En el ámbito político, el arbitrio remite al mismo universo de significados vinculados a la noción de libertad, muchas veces con una connotación axiológicamente opuesta. Es el mismo Locke, esta vez en el *Segundo tratado sobre el gobierno*, quien sostiene que “el hombre no puede, por contrato y con su propio consentimiento, hacerse esclavo de nadie, ni ponerse bajo el poder absoluto y arbitrario de otro”.⁸ Si se aplica al poder, entonces, la característica de arbitrariedad remite a una imagen de intolerancia hacia cualquier forma de límite: el poder arbitrario es un poder que limita *libremente* —de manera caprichosa, inconstante, irrazonable— la libertad de alguien sin estar este mismo limitado.⁹ Asimilándolo a los impulsos del hombre durante el sueño, Platón describe la voluntad (*libre*) del tirano como “desatada y liberada de toda restricción de vergüenza y sabiduría”.¹⁰

En busca de una definición lo más completa y rigurosa posible de la expresión “poder arbitrario”, puede resultar útil partir de una serie de ejemplos a los que parece remitirnos (casi) inmediatamente.

En la comedia *Bananas* (1971) de Woody Allen,¹¹ cuando el “revolucionario” toma el poder del Estado libre de Bananas, ante

⁷ Bodei, Remo, *Ordo amoris. Confitti terreni e felicità celeste*, (1991), Bolonia, Il Mulino, 2005, pp. 75 y ss.

⁸ Locke, John, “Secondo trattato sul governo”, (1689), trad. al italiano, en Locke, John, *Due trattati sul governo e altri scritti politici*, Turín, Utet, 1982, II, 4, p. 242.

⁹ Sobre la oposición entre arbitrariedad y libertad como “no dominación”, hubo un debate constante y muy animado en los últimos años entre los estudiosos del pensamiento republicano. Al respecto, véase Lovett, Frank y Pettit, Philip, “Neorepublicanism: A Normative and Institutional Research Program”, *Annual Review of Political Science*, vol. 12, 2009; Lovett, Frank, “What Counts as Arbitrary Power?”, *Journal of Political Power*, vol. 5, núm. 1, 2012; Markell, Patchen, “The Insufficiency of Non-Domination”, *Teoria Politica*, vol. 36, núm. 1, 2008.

¹⁰ Platón, *Repubblica*, trad. al italiano, Milán, Rizzoli, 2006, 571c.

¹¹ En algunos países de Latinoamérica esta película se llamó *La locura está de moda*.

la mirada primero de admiración y luego consternada de la multitud, pierde la *razón*: “Yo soy su nuevo presidente. De ahora en adelante, el idioma oficial de Bananas será el sueco. A partir de ahora, todos los ciudadanos deberán cambiarse la ropa interior cada treinta minutos. La ropa interior se usará sobre la ropa de calle para poder inspeccionarla. Además, todos los niños menores de dieciséis años tendrán, a partir de ahora, dieciséis años”.

Al describir el gobierno nazi, Ernst Fraenkel contrasta recurrentemente el *Massnahmenstaat*, donde se rige por decretos, con el *Normenstaat*, donde se gobierna mediante leyes: “En el Estado de derecho los tribunales controlan la administración desde el punto de vista de la legalidad; en el Tercer Reich, las autoridades policiales controlan los tribunales desde el punto de vista de la conveniencia (*opportunita*)”.¹²

En un célebre pasaje de su *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, Jean-Jacques Rousseau habla de la introducción de la esclavitud como la “transformación del poder legítimo en arbitrario”,¹³ definiendo la *distinción* entre amo y esclavo como “el grado último de desigualdad”:¹⁴ “Al no tener los súbditos otra ley que la voluntad del amo, ni el amo otra regla que sus pasiones, las nociones del bien y los principios de la justicia se desvanecen de nuevo: aquí todo nos lleva de nuevo a la única ley del más fuerte, y, en consecuencia, a un nuevo estado de naturaleza”.¹⁵

El primer ejemplo propone, en forma de hipérbole irónica, un *topos* de la reflexión política realista: al convertirse en dictador, el revolucionario abandona los ideales universalistas para servir

¹² Fraenkel, Ernst, *Il doppio stato. Contributo alla teoria della dittatura*, (1941), trad. al italiano, Turín, Einaudi, 1983, p. 62. Para un análisis más profundo de la relevancia de las tesis de Fraenkel para la problema de la arbitrariedad del poder y sus críticas al movimiento del “derecho libre” —en cuya libertad coincide totalmente con la voluntad (ver más abajo, pp. 83 y ss).

¹³ Rousseau, Jean-Jacques, “Discorso sull’origine dell’ineguaglianza fra gli uomini”, (1755), trad. al italiano, en Rousseau, Jean-Jacques, *Discorsi*, Milán, Rizzoli, 1997, p. 160.

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ *Ibidem*, p. 165.

a sus propios caprichos particulares, hasta llegar al absurdo de la comedia de Allen —que tal vez haga recordar al Nerón de Tácito— en el que las decisiones ya no son sostenibles bajo ningún argumento racional. El poder es arbitrario en sentido estricto en cuanto decide sin *razones* y libre de *razón*. La *voluntas* particular del tirano no responde a ninguna *ratio*.

El segundo ejemplo es el del Estado policial nazi —definido por muchos como el reino del *arbitrio*—, un modelo ejemplar de régimen totalitario que Hannah Arendt define como “una forma moderna de tiranía, es decir, un gobierno sin ley en el que el poder está en manos de un solo hombre”.¹⁶ En este caso, el poder (político) ya no se expresa a través de la ley (con reglas generales y abstractas), sino con reglas particulares y concretas, actos dirigidos a individuos y dictados por la circunstancia específica. El poder, en estos términos, es llamado arbitrario en el sentido de que actúa siempre fuera del antiguo modelo de gobierno de las leyes —que en este aspecto no se aparta del ideal moderno del Estado de derecho—, expresándose siempre y sólo a través de *decretos*, libre de la *ley* como forma (general y abstracta) de la voluntad pública.

El tercero de los ejemplos recuerda la desigualdad más radical que, según Rousseau, jamás haya planteado el derecho: la que existe entre hombres libres y esclavos. Si bien fue considerada legítima en muchos sistemas jurídicos antiguos y modernos —al contrario, fue un pilar tanto de la primera democracia antigua, la *polis* ateniense, como de la primera democracia moderna, los Estados Unidos independientes—, la esclavitud es el objetivo paradigmático de toda lucha contra la discriminación que se justifica sobre la base de la supuesta superioridad —desde todos los puntos de vista— de unos seres humanos sobre otros, *distinguiendo* (discrimi-

¹⁶ Arendt, Hannah, *Le origini del totalitarismo*, (1951), trad. al italiano, Turín, Einaudi, 2004, p. 631. Un poco más adelante Arendt prosigue su descripción: “Un poder arbitrario, no limitado por la ley, ejercido en interés del gobernante y contrario a los intereses de los gobernados; por un lado, el miedo como principio de acción, es decir, el miedo al pueblo por parte del gobernante y por el otro lado, el miedo al gobernante por parte del pueblo”.

nando), partiendo nada más que —en palabras de Rousseau— de la “única ley del más fuerte”; el poder queda así libre de respetar el principio de igualdad, al menos en su definición mínima.¹⁷

Este trabajo estará dedicado a la reconstrucción analítica de los universos de significado —a menudo superpuestos y confusos— que remiten a estas tres dimensiones de la arbitrariedad del poder —*irracionalidad, ilegalidad y discriminación*—, entendidas de manera mucho más rica y matizada respecto de los casos extremos —*la locura, el totalitarismo y la esclavitud*— propuestos aquí como ejemplos. En el centro se encuentra la hipótesis de que los más diversos significados de la elusiva noción de poder arbitrario están unidos por la referencia a la dimensión *particular* de la política. En resumen, el ejercicio arbitrario del poder siempre parece atribuirse al gobernante que actúa impulsado por intereses, razones, motivos y propósitos meramente particulares. No se trata, sin embargo, de una reflexión normativa sobre el contraste entre el interés (o bien) particular y el interés general (o bien común), sino de una investigación —que pretende ser lo más descriptiva posible— sobre las diferentes teorías de los límites a la decisión (política), en relación con los problemas del carácter ocasional, contingente, extraordinario; en suma, *particular* de las elecciones políticas sin caer en la tentación de buscar, frente a esta dimensión *particular*, algún valor *universal* último.

En relación con las tres dimensiones de la arbitrariedad aquí propuestas, corresponde precisar qué se entiende por dimensión particular de la política. En la primera acepción de arbitrariedad —como *irracionalidad*— quien detenta el poder lo ejerce a partir de un “juicio exclusivamente personal de la situación”.¹⁸ Aquí se

¹⁷ Según Luigi Ferrajoli, por ejemplo, el universalismo del principio de igualdad representa la introducción de la “ley del más débil” en el derecho positivo: “como convención jurídica es una norma que pretende proteger a todos contra la ley del más fuerte”. Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris. Teoria del diritto e della democrazia*, Roma-Bari, Laterza, 2007, vol. II, p. 60.

¹⁸ Bobbio, Norberto, “Legalità”, en Bobbio, Norberto; Matteucci, Nicola y Pasquino, Gianfranco (eds.), *Dizionario di politica*, Turín, Utet, 2004, p. 526.

hace explícita la cuestión de la antigua reflexión sobre la relación entre *ratio* y *voluntas*; es decir, sobre la posibilidad de hacer universales —pero también más modestamente compartibles y justificables— las normas fruto de las decisiones políticas en un intento de extraerlas del juicio individual de voluntades *particulares*.¹⁹ Si se observan los principios del gobierno burocrático, así como fueron reconstruidos por Max Weber, encontramos un intento en esta dirección. La *racionalidad* de los sistemas burocráticos, de hecho, se describe como una “mecanización rígida” que prevé “la exclusión del amor y del odio, de todos los elementos afectivos puramente personales, generalmente irracionales y no calculables, en el desempeño de los negocios de oficina”²⁰ con el efecto, entre otros, de la creación de funcionarios con “salario garantizado en efectivo, vinculado con la posibilidad de [hacer] una carrera que no dependa exclusivamente del azar y la arbitrariedad”.²¹

Del lado opuesto se encuentra el dictador de Woody Allen —o más banalmente, el administrador público que prefiere que su propio pariente gestione un hospital—, que se comporta como los poderosos descritos por Francesco Guicciardini, un clásico de la reflexión política sobre lo *particular*:²² “No creáis a quienes predicán con tanta eficacia la libertad porque casi todos, es más, tal

¹⁹ El problema metafísico, aun antes que político, en la base del particularismo voluntarista encuentra una de sus máximas formulaciones en el debate medieval sobre “el principio de individuación”. Al respecto, véase Gracia, Jorge J. E. (ed.), *Individuation in Scholasticism: The Later Middle Ages and the Counter Reformation (1150-1650)*, Albany, University of New York Press, 1994. La posición de Duns Scoto, según la cual la suma de los predicados de un objeto no es suficiente para describir el objeto mismo, implica la irreductibilidad a la razón de la llamada “haecceidad” de cada entidad individual. Al respecto, véase la edición crítica de Duns Scoto, Giovanni, *Il principio di individuazione*, Bolonia, Il Mulino, 2011; y Bonino, Guido, *Universali e particolari*, Bolonia, Il Mulino, 2008, pp. 102 y ss.

²⁰ Weber, Max, *Economia e società*, (1922), trad. al italiano, Milán, Comunità, 1961, vol. II, p. 289.

²¹ *Ibidem*, p. 283.

²² A proposito, véase Sasso, Gennaro, “I volti del «particolare»”, *La Cultura*, vol. 22, núm. 1, 1984.

vez no haya nadie, que no tenga por objeto intereses propios; y muchas veces la experiencia demuestra, y es muy cierto, que si creyésemos encontrar mejores condiciones en un Estado estricto, se dirigirían hacia allá a máxima velocidad”.²³

El segundo significado propuesto de arbitrariedad —como *ilegalidad*— tiene que ver con la forma de las decisiones que pierden la generalidad y la abstracción que caracterizan a las normas del *Code Civil*, aunque hayan sido impuestas por el despotismo napoleónico. Se trata aquí de la oposición milenaria entre *nomoi* —leyes generales y estables— y *psephismata* —los decretos individuales y caducos—;²⁴ entre el gobierno de las leyes y el gobierno de los hombres; entre las decisiones generales y descontextualizadas y aquellas particulares tomadas, se podría decir, “caso por caso”.²⁵ Regresando a las características de la burocracia weberiana, la *tecnificación* de la aplicación de las reglas —garantizada por la burocratización de la administración de la justicia— rompe la relación tradicionalmente rígida entre la “justicia del cadí”, que decide caso por caso, y la exaltación del “libre arbitrio y de la gracia del señor”.²⁶ Diferentes son las posturas de Guicciardini en su famosa diatriba contra los vanos intentos de instituir leyes duraderas que —análogamente a todos los “particularistas” antiguos y modernos—²⁷ le valió el apelativo de “hombre de las ex-

²³ Guicciardini, Francesco, *Ricordi*, (1512), Roma, Carocci, 2013, 66, p. 141.

²⁴ Véase, a propósito, el capítulo 7 de Hansen, Mogens Herman, *La democracia ateniense nel IV secolo a. C.*, (1991), trad. al italiano, Milán, Led, 2003, pp. 254 y ss.; Pazé, Valentina, “Demagogia, ieri e oggi”, *Meridiana*, vol. 77, 2013, p. 72.

²⁵ El problema de la dimensión particular del juicio tanto del legislador como del juez a partir del problema jurídico de la “gracia” se puede ver en Christodoulidis, Emiliós A., “The Irrationality of Merciful Legal Judgement: Exclusionary Reasoning and the Question of the Particular”, *Law and Philosophy*, vol. 18, núm. 3, 1999.

²⁶ Weber, Max, *op. cit.*, p. 290.

²⁷ El tema del particularismo —también lema usado claramente de manera unívoca— es central, ya sea en el debate de filosofía moral o en el de la teoría jurídica. Sobre el “particularismo” ético y jurídico, véase Dancy, Jonathan, *Ethics Without Principles*, Oxford, Clarendon, 2004; Sunstein, Cass R., *One Case at a*

cepciones”, en oposición a Maquiavelo, quien era el “hombre de las reglas”:²⁸ “Es un grande error hablar de las cosas del mundo indistinta y absolutamente y, por decir así, según la regla; porque casi todas tienen distinciones y excepciones por la variedad de las circunstancias, las cuales no se pueden detener con una misma medida y estas distinciones y excepciones no se encuentran escritas en los libros, sino que las debe mostrar la discreción”.²⁹

La tercera noción de la arbitrariedad tiene que ver con los contenidos de la decisión, con la distinción —primero que nada, aquella que hace tiempo existía entre el caballero y el malhechor— que está en la base de todas las formas del derecho. Las mismas leyes (generales y abstractas) no hacen otra cosa que establecer categorías jurídicas, distinguiendo entre características y comportamientos *relevantes* para un trato determinado. Se trata de la complicada oposición entre *justo* e *injusto* en la base de la máxima (también general y abstracta) “trata de manera igual a los iguales y desigual a los desiguales”. La investigación de la dimensión particular de las discriminaciones corresponde, en este

Time: Judicial Minimalism on the Supreme Court, Cambridge, Harvard University Press, 1999; Schauer, Frederick, *Le regole del gioco. Un'analisi filosofica delle decisioni prese secondo le regole nel diritto e nella vita quotidiana*, (1991), trad. al italiano, Bolonia, Il Mulino, 2000; Schauer, Frederick, *Di ogni erba un fascio. Generalizzazioni, profili, stereotipi nel mondo della giustizia*, (2003), trad. al italiano, Bolonia, Il Mulino, 2008; Hooker, Brad y Little, Margaret (eds.), *Moral Particularism*, Oxford, Clarendon, 2000; Celano, Bruno, “Pluralismo etico, particolarismo e caratterizzazioni di desiderabilità: il modello triadico”, *Ragion Pratica*, vol. 1, 2006; Celano, Bruno, “Possiamo scegliere fra particolarismo e generalismo?”, *Ragion Pratica*, vol. 2, 2005; Redondo, María Cristina, “Legal Reasons: Between Universalism and Particularism”, *Journal of Moral Philosophy*, vol. 2, núm. 1, 2005; Bouvier, Hernán, *Particularismo y derecho. Un abordaje pospositivista en el ámbito práctico*, Madrid, Marcial Pons, 2012.

²⁸ De Ruggiero, Guido, *Storia della filosofia. Rinascimento, riforma, controriforma*, Bari, Laterza, 1947, t. II, p. 71. Para una interpretación más compleja del problema de lo “particular” en Maquiavelo, véase Bodei, Remo, *Geometria delle passioni. Paura, speranza, felicità: filosofia e uso politico*, (1991), Milán, Feltrinelli, 2007, pp. 328 y ss.

²⁹ Guicciardini, Francesco, *op. cit.*, p. 51.

caso, a las razones que justifican tal diferenciación. Lo que hace de una distinción una discriminación *arbitraria*, en suma, es la ausencia de alguna “justificación” del trato de casos o sujetos concretos. Al describir la *despersonalización* de los sistemas burocráticos, Weber habla de un proceso de profesionalización ligado a la calculabilidad del resultado que favorece la distribución de los roles de manera “deshumanizada”, es decir, “sin importar la persona” o su pertenencia de clase o de casta.³⁰ Al defender una visión aristocrática de la política, Guicciardini aporta razones —la prudencia de los nobles y la ignorancia de la plebe— que hoy parecen la defensa *arbitraria* de una clase privilegiada:

Pero cuando fuese necesario establecer en una ciudad un gobierno puramente de nobles o un gobierno de plebeyos, creeré que no sería un error hacerlo de nobles. Porque como estos tienen más prudencia y más cualidades, más se puede esperar que lo hagan razonablemente bien; en cambio, de un plebeyo que, lleno de ignorancia, confusión y muchas malas cualidades, no se puede esperar, sino que caiga y fracase en todo.³¹

Racionalización —como sustracción al caso—, tecnificación —como decisión “con base en las leyes”—³² y despersonalización —como superación de cualquier criterio de justicia basado en el rango— están entre las características de la legitimidad que Weber define legal-racional.³³

³⁰ Weber, Max, *op. cit.*, p. 289.

³¹ Guicciardini, Francesco, “Considerazioni intorno ai Discorsi di Machiavelli”, (1529), en Maquiavelo, Nicolás, *Discorsi sopra la prima deca di Tito Livio*, Turín, Einaudi, 1983, p. 531.

³² Weber, Max, *op. cit.*, p. 290.

³³ Sobre el tema, ver Rotelli, Ettore y Schiera, Pierangelo (eds.), *Lo Stato moderno*, Bologna, Il Mulino, 1971; Poggi, Gianfranco, *La vicenda dello Stato moderno. Profilo sociologico*, Bologna, Il Mulino, 1988; Poggi, Gianfranco, *La burocrazia. Natura e patologie*, Roma-Bari, Laterza, 2013. De esa tripartición de las características de los procesos de burocratización parte también Bono, Irene, “Comment devenir employable? Certifier l’exclusion, l’indifférence et la stigmatisation sur

Estas características aseguran la obediencia al poder, debido a una mayor garantía contra la arbitrariedad de una voluntad particular. Sin embargo, el “poder arbitrario” no se opone al “poder legítimo” en el sentido mínimo de *Herrschaft*, con el que Weber indica la autoridad que recibe obediencia gracias a la adhesión a la “investidura, o cobertura de valor, de «validez» en torno al hecho desnudo del monopolio de la fuerza”.³⁴ Además, la historia enseña que se obedecen órdenes tradicionales, basados en justificaciones teológicas del poder, que se pueden adherir a los principios del totalitarismo del Estado policial, así como reconocer —desde hace milenios— la legitimidad³⁵ de la discriminación que se encuentra en la base de la institución de la esclavitud.

A partir de esta perspectiva es posible resaltar cómo las razones de la excepción, propias de la política de lo particular, están en la base de argumentos de gran éxito en el debate político actual (y que, por tanto, gozan de mayor legitimación), y que se encuentran en las teorías de la gobernabilidad y la *governance*.³⁶

le marché du travail au Maroc”, en Hibou, Béatrice (ed.), *La bureaucratisation néolibérale*, París, La Découverte, 2013.

³⁴ Bovero, Michelangelo, “La natura della politica. Potere, forza, legittimità”, *Teoria Politica*, vol. 13, núm. 3, 1997, p. 6. La observación, después de todo, es recurrente en la historia del pensamiento político, y mucho antes que Weber. “[E]l más fuerte nunca es lo suficientemente fuerte para ser siempre el amo (padrone), a menos que transforme su fuerza en derecho y la obediencia en deber”. Rousseau, Jean-Jacques, *Il contratto sociale*, (1762), trad. al italiano, Roma-Bari, Laterza, 1997, I, 3, p. 9. “Ninguna autoridad al mando de un país civilizado osa proponerse como meramente autoritaria”. Allen, Carleton Kemp, *Aspects of Justice*, Londres, Stevens, 1958, p. 72.

³⁵ Nótese que aquí se opta por un uso de “legitimidad” como “consenso de los dominados respecto de los actos de los dominantes” (opuesto a deslegitimación) y no en el uso también actual de “conformidad con reglas a establecidas” (opuesto a ilegitimidad, por ejemplo, constitucional). Sobre estos diversos significados, véase Beetham, David, *The Legitimation of Power*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, 1991, pp. 16 y ss; Mura, Virgilio, *Le categorie della politica*, Turín, Giappichelli, 1997, pp. 166-172.

³⁶ Las dos expresiones son recurrentes en el léxico político mucho antes de la década de 1970, pero asumen un rol clave en el debate politológico sólo en tiempos muy recientes. En particular, la expresión *governability* entra con fuerza

Las prácticas que reenvían a estas dos nociones son asociadas con frecuencia a la teoría de la democracia y consideradas como instrumentos correctivos, cuando no sustitutivos, de los procedimientos consolidados en los sistemas representativos. A menudo se invoca el ideal político de *governabilidad* para denunciar la lentitud y la inestabilidad de los procesos democráticos de toma de decisiones, especialmente los parlamentarios; mientras que las nuevas formas de toma de decisiones que llevan el nombre de *governance* a menudo se toman como modelo de solución de los problemas típicos de las democracias contemporáneas, como la falta de transparencia y eficiencia, o las excesivas curvaturas oligárquicas.

Los partidarios de la gobernabilidad —como teoría del poder de decisión vertical y concentrado, decisionista— proponen confiar las decisiones colectivas a órganos restringidos (los ejecutivos) o a sus líderes monocráticos capaces de afrontar problemas y emergencias ligadas a la complejidad de múltiples situaciones particulares. La noción confusa y controvertida de *governance*³⁷ —como teoría del poder horizontal, difuso y contractualizado—, en cambio, se invoca en apoyo de procedimientos de decisión basados en el modelo de los contratos de derecho privado³⁸

en el lenguaje político y en la ciencia política después de la publicación del informe de la *Trilateral Commission* de 1975, mientras que el término *governance* cobrará relevancia —y un significado específicamente opuesto a *government*— después de las reformas de las décadas de 1980 y 1990, empezando por la Gran Bretaña. Para una tematización de la relación entre las dos nociones me permito referir a Cuono, Massimo, “Bureaucratise l’inégal, l’extraordinaire, le particulier. Paternalisme et dépolitisation à l’époque néolibérale”, en Hibou, Béatrice (ed.), *op. cit.*; Cuono, Massimo, “La rappresentanza democratica alla prova di governabilità e governance”, *Fenomenologia e Società*, vol. 34, núm. 1, 2013.

³⁷ Sobre los innumerables problemas de definición de la noción de *governance*, véase, al menos, Offe, Claus, “Governance: An ‘Empty Signifier’?”, *Constellations*, vol. 6, núm. 4, 2009.

³⁸ Gaudin, Jean-Pierre, *Gouverner par contrat. L’action publique en question*, París, Presses de Science Po., 1999. Para una problematización histórica del “gobierno por contrato”, véase Mastropaolo, Alfio, *La democrazia è una causa persa? Paradossi di un’invenzione imperfetta*, Turín, Bollati Boringhieri, 2011, pp. 179 y ss.

que se adaptan a problemas concretos: un conjunto de decisiones flexibles y cambiantes que tienen la finalidad de optimizar el funcionamiento del sistema,³⁹ reemplazando un modelo imperativo compuesto por leyes generales e impersonales que pretenden regular y regularizar la multiplicidad de lo real.⁴⁰

La raíz misma de las nociones de gobernabilidad y *governance* remite a la concreción de la acción gubernamental: la acción del *kybernetes*, el timonel platónico,⁴¹ de donde proviene la expresión latina *gubernator*, y los modernos *government*, *gouvernement*. En los mismos años en que se consolidaba el uso de estas nociones, Michel Foucault acuñó una categoría procedente también de la familia semántica de los *kybernetes*: “gubernamentalidad”.⁴² La reflexión de Foucault, no siempre fácil de interpretar y tan afortunada como plural en las obras que la retoman, constituye una interesante vía metodológica para comprender la evolución de las concepciones contemporáneas sobre la decisión política. Según Foucault, la historia de la gubernamentalidad corre paralela a la de la soberanía y concierne a la evolución del poder pastoral de influencia sobre las conciencias. Una especie de modelo de disciplina y autodisciplina que no es directamente coercitivo y se basa en elementos religiosos, morales y económicos.⁴³ Es una especie

³⁹ Greppi, Andrea, “Ideologías constitucionales y globalización económica”, *Teoría Política*, año I, 2011, p. 123.

⁴⁰ Según María Rozaría Ferrarese, el derecho legislativo se presenta como “un elegante caparazón formal con el que se envuelve la sustancia de las decisiones políticas. No se trataba de papel de china: la envoltura estaba hecha de una sustancia densa, fuerte y resistente a los ataques, incluso al tiempo”. Por el contrario, “los marcos jurídicos de la *governance* están hechos de una sustancia diferente, más ligera y más blanda, una sustancia que se adhiere más directamente al contenido de las medidas, y que se dobla y desgarrar más fácilmente bajo la presión de intereses en conflicto”. Ferrarese, María Rozaría, *La governance fra politica e diritto*, Bolonia, Il Mulino, 2010, p. 9.

⁴¹ Platón, *Político*, trad. al italiano, Milán, Rizzoli, 2005, 296e.

⁴² Foucault, Michel, *Nascita della biopolitica*, Corso al Collège de France, (1978-79), Milán, Feltrinelli, 2005.

⁴³ Esta es la versión convincente —en sintonía con el método weberiano— propuesta en Bayart, Jean-François, *Le gouvernement du monde. Une critique politique de*

de gestión o gobierno de la hegemonía, distribuida y diluida en retórica y prácticas en los más diversos niveles, que da cuenta también de los elementos no intencionales de la obediencia.⁴⁴

El punto de partida sugerido por Foucault, entonces, es útil para comprender el éxito de los argumentos *particularistas* en apoyo de estas nuevas formas de concebir y practicar las decisiones públicas que constituyen el “régimen de la verdad” (Foucault) —pero así se podría seguir caminos similares propuestos por quienes recurren a las nociones de “hegemonía cultural” (Gramsci)⁴⁵ o “marco ideológico” (Lakoff)—⁴⁶ de la política contemporánea.

La invocación de mayores poderes para los ejecutivos a expensas de las asambleas representativas y de los poderes de garantía, o de las mayorías parlamentarias en detrimento de las minorías (*governabilidad*) y reclamar nuevas formas de decisión concertada y puntual sobre el caso concreto, contingente y circunscrito (*governance*), implica la petición de mayores márgenes de *arbitrio* para los gobernantes; ampliando el espacio de la excepción en un intento de restaurar una política hecha de casos críticos, anómalos, específicos y, por tanto, *particulares*.

la globalisation, París, Fayard, 2004; sobre todo en los capítulos 4 y 5. Véase también Burchell, Graham; Gordon, Colin y Miller, Peter (eds.), *The Foucault Effect: Studies in Governmentality*, Hemel Hempstead, Harvester Wheatsheaf, 2001; Vaccaro, Salvo, “Governance e governamentalità”, en Palumbo, Antonio y Vaccaro, Salvo (ed.), *Governance e democrazia*, Milán, Mimesis, 2007; Bevir, Mark, “Governance and Governmentality after Neoliberalism”, *Policy & Politics*, vol. 39, núm. 4, 2011; Bevir, Mark, “Rethinking Governmentality: Towards Genealogies of Governance”, *European Journal of Social Theory*, vol. 13, núm. 4, 2010.

⁴⁴ Recientemente volvió al problema de la relación entre intencionalidad y legitimidad. Véase Di Palma, Giuseppe, *Viaggio nelle modernità. Rischio sociale e solidarietà dall'assolutismo al neoliberalismo e oltre*, Soveria Mannelli, Rubbettino, 2011, p. 56.

⁴⁵ Para un intento de aplicar la noción de “hegemonía” de Gramsci a la política actual, véase el capítulo cuarto de Preterossi, Geminello, *La politica negata*, Roma-Bari, Laterza, 2011.

⁴⁶ A propósito, véase el primer capítulo de Barisione, Mauro, *Comunicazione e società*, Bologna, Il Mulino, 2009.

En un intento por preparar herramientas conceptuales para analizar algunas características prominentes de la actualidad, este libro pretende, entonces, reflexionar sobre la compleja historia de las teorías de los límites a la *política de lo particular*, a partir de las acusaciones de *arbitrariedad* vertidas contra el poder que quiere ser *libre* de esos límites.

El trabajo procederá analizando la noción de poder arbitrario en los significados específicos de *irracional*, en relación con el problema de la justificación particular de las decisiones (capítulo 1); *ilegal*, a partir de la cuestión de la *forma* particular de las decisiones (capítulo 2); y *discriminatorio*, en relación con el tema del *contenido* particular de las decisiones (capítulo 3), empleando el método propuesto y practicado por Norberto Bobbio en la elaboración de las categorías fundamentales de la teoría jurídica y política a través del análisis tanto lingüístico-conceptual como histórico. Este enfoque empírico-analítico y, a la vez, histórico-analítico, parte de las distinciones conceptuales entre los diferentes significados asociados a un término para ofrecer redefiniciones que tengan en cuenta sus múltiples conexiones y oposiciones dentro de las diferentes teorías que se han puesto a la prueba. Finalmente, el cuarto capítulo estará dedicado a las teorías contemporáneas de la llamada “razonabilidad del derecho”, como un intento de partir de una concepción situada de la justicia —ejemplificada desde el punto de vista del juez de la ley— que de alguna manera propone recuperar una dimensión normativa universalizante, precisamente a partir de juicios sobre casos particulares y concretos.